
Visiones de la guerra*

Alfonso Sánchez Mugica*

Est enim ulciscendi et puniendi modus

Cicerón

Algunos analistas estadounidenses o incorporados en la esfera de su influencia, han pretendido vencer a todo el mundo de que después del 11 de septiembre de 2001, la humanidad ha entrado a una nueva era, sin que terminen de decirnos en qué consiste este nuevo periodo o cuáles son las razones para acotar la historia de forma tan significativa por un acontecimiento que ha impactado a su sociedad, pero que para el resto del mundo no representa un cambio relevante en la cotidianeidad de sus vidas. Es evidente la movilización política y estratégica que ha efectuado Estados Unidos a partir de ese evento, pero la magnitud de aquella no corresponde a las dimensiones de éste, a menos que observemos que permite reencauzar una política que se veía mediocre al iniciar el gobierno de George W. Bush, después de unas elecciones que desprestigiaron el modelo de democracia que tanto se afanan en presumir.

El escenario mundial que vivimos, unipolar, de superpotencia solitaria o de hiperpotencia, para regodearnos en los superlativos, muestra que Estados Unidos es la máxima potencia internacional y, en esa situación de privilegio, la única en realidad. Su acción en el mundo lo confirma; sus apologistas, pero también otros, con-

sideran que no porque es la potencia mundial debe resolver los problemas del mundo (el del armamentismo iraquí, por ejemplo), sino porque resuelve los problemas globales es porque es la potencia global. De ahí que si Estados Unidos considera que hemos transitado a una nueva etapa, impulsará todas las acciones a fin de que la famosa “era” arribe finalmente. ¿Y qué era nos han deparado? En buena medida podemos decir que la “era de la guerra”. Algunos dirán con razón que la guerra siempre ha acompañado al hombre o, como Jean Jaurès, que el capitalismo lleva consigo la guerra “como la nube lleva la tempestad”, y que a menos que tengamos un nuevo capitalismo, tendremos una nueva “era”. Hoy en día la globalización indica una nueva forma de capitalismo, cuya dirección hegemónica está en las manos de la superpotencia, por ello también procura “una nueva forma de guerra”.

En las siguientes páginas se tratará de demostrar que el tema de la guerra es viejo y nuevo a la vez, pero que las actuales declaraciones vienen a ser un peligroso solipsismo muy típico del pensamiento estadounidense que con facilidad se transmite a toda la comunidad de estudiosos.

La argumentación que se presenta, tiene una estructura histórico-conceptual sobre el problema de la guerra como concepto clave del entendimiento de las Relaciones Internacionales, cuyos estudiosos no cejan de referirse a Tucídides y a la peculiarísima guerra del Peloponeso, de la misma forma que podrían remitirse —y de hecho lo hacen— a Sun Tzu, Nicolás Maquiavelo, Hugo Grocio o Thomas Hobbes.

* Este artículo se presentó originalmente en la mesa redonda “Pensar la guerra”, organizada por el Departamento de Política y Cultura y el Área de Política Internacional de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, y contó con el apoyo de las Becas de CONACYT para el Posgrado, y de la Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM.

** Maestro en Historia de México por la UNAM. Profesor de asignatura adscrito al Centro de Relaciones Internacionales de la FCPYS-UNAM en el área de Teoría y Metodología y Política Internacional.

La guerra como estrategia

Lo anterior refleja la necesidad de todo estudioso de las sociedades contemporáneas de remitirse a un aspecto conceptual —digámoslo aunque desgastemos el concepto—, *a priori*, sobre las bases del entendimiento de lo social. De esta forma, una primera referencia a la guerra es aquella que la ve como una estrategia de ganancia. De otra manera no se explicaría que *El arte de la guerra* de Sun Tzu¹ se haya convertido en nuestros días en un libro de cabecera para los empresarios y “capitanes de la industria”, quienes “juegan” en el comercio mundial, puesto que orienta las finalidades de la guerra a una estrategia de juegos de suma cero, donde el Decálogo se convierte en un catálogo de acciones que garantizan el “bien obrar”, y en que la palabra más recurrida es “éxito”; esto es un instructivo para ganar, un recetario para cualquier ganancia, pero principalmente la de tipo pecuniario. Una lectura cuidadosa de este libro, aunada a un análisis comparativo con los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* de Nicolás Maquiavelo,² y su homónimo *Del arte de la guerra*,³ muestra ejemplos del concepto de guerra, entendido como un juego de poder cuya racionalidad radica en una serie de acciones sugeridas que, de ser seguidas con fidelidad, asegurarán la victoria. En este caso, la guerra es una especie de juego que puede tener lugar entre principados, imperios y repúblicas, insurrectos y policías, contendientes políticos, económicos, individuos o empresas. Por ello, la muerte es menos significativa que la ganancia. Las guerras del siglo XXI no pueden entrar en esta categoría, pues suponen destrucción total. Aunque así crean observarlo analistas como Lester Thurow⁴ y Heidi y Alvin Toffler,⁵ su amplia gama de acción y la ausencia de la primacía de lo público y lo estatal lo impiden.

¹ Sun Tzu, *El arte de la guerra*, Gernika, México, 1994, 118 pp.

² En Nicolás Maquiavelo, *Obras políticas*, Editorial de Ciencias Sociales, Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1971, 373 pp. Incluye los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio* (pp. 55-300) y *El príncipe* (pp. 301-373). Si bien los objetivos que se plantea el florentino van más allá de este instructivo, véase al respecto Antonio Gómez Robledo, “Nicolás Maquiavelo en su quinto centenario” en Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, Porrúa, México, 2000, LIV pp.

³ Nicolás Maquiavelo, *Del arte de la guerra*, Tecnos, Madrid, 1988, 200 pp.

⁴ Lester Thurow, *La guerra del siglo XXI (Head to Head)*, Javier Vergara, Buenos Aires, México, 1992, 373 pp.

⁵ Alvin y Heidi Toffler, *Las guerras del futuro (War and Anti-war)*, Plaza & Janés, Barcelona, 1994, 387 pp.

Una concepción tal de la guerra sólo puede confundir en las relaciones internacionales contemporáneas, a menos que expliquen la permanencia de la discordia por la ganancia como algo inherente al individuo y que esta discordia pueda ser transmitida al todo social, lo cual es posible que ocurra sólo en contextos históricos de macromentalidades que consideran el lucro como el motor de la vida social.

De la guerra perpetua a la paz perpetua

Aún así, la guerra es otra cosa. Un tipo de comunidad que puede enfocar el concepto moderno de guerra o algunos de sus elementos es la Baja Edad Media, época en la que los escritos de la gente instruida utilizan el nombre germánico y latinizado *werra*, en vez del viejo concepto mitificado de la antigüedad romana *bellum*. Esta nueva realidad era una aventura estacional, una empresa de depredación, una suerte de costumbre regular, tal como lo ha expresado Georges Duby en su obra *El domingo de Bouvines*,⁶ en la que narra lo que ocurrió el 27 de julio de 1214 en una planicie cercana al poblado de Bouvines, donde el rey de Francia, Felipe Augusto, enfrentó, a pesar de sí mismo, a la coalición dirigida por el emperador Ottón y compuesta por los condes de Flandes, Fernando, y de Boulogne, Reynaldo. Con la victoria de los francos, dicho acontecimiento, que ocupó unas cinco horas de la tarde de aquel domingo, se convirtió en el hecho fundador de la monarquía francesa, y con ella de Francia misma, razón por la cual una enorme tela alusiva cuelga de la galería de los grandes momentos de Francia en el Palacio de Versalles, y por la que se le pidió a Duby la escritura, en 1968, de uno de los “30 días que han forjado la Francia”.

Pero la sutil inteligencia de Duby nos previene de señalar aquel acontecimiento como el principio de una nueva era. Aunque las palabras sean las mismas, los conceptos insertos en ellas significaban entonces algo diferente a lo que hoy entendemos. La batalla, por ejemplo, no era la guerra, sino a la inversa: la batalla era un producto de la paz, una ordalía.

La paz, por su parte, pertenecía al orden eclesiástico, que quería reproducir la eternidad sin movimiento sobre la tierra; las guerras, en cambio, eran el negocio,

⁶ Georges Duby, *Le dimanche de Bouvines. 27 juillet 1214*, Gallimard, Folio Histoire 1, París, 1994, 373 pp.

es decir, la negación del ocio, la ocupación de los señores, lo que les daba su sentido de existencia, la prolongación de la caza, el motor de la historia, la generadora de la circulación del dinero, distribuidora de la riqueza, ruptura del tiempo eterno, preocupación y ocupación constantes de los caballeros. La guerra pertenecía al orden señorial, pertenecía a una clase, fijaba las fidelidades señoriales, creaba la estructura fundamental para el reconocimiento recíproco entre el señor y el siervo.

La guerra tenía, por otra parte, una expresión escénica, una reducción simbólica: el torneo. El orden feudal preservaba un espacio de realización de la justicia en las "justas" en las que los caballeros participaban alegremente en busca de la fama. Las primeras prohibiciones de estas justas tendrían lugar en el siglo XII, impulsadas por aquellos monjes que ya preparaban el camino a la primera modernidad, que requería paz, productividad, acumulación...

La guerra era un ejercicio lúdico en el medievo, por eso podríamos hablar de una guerra perpetua, muy distinto a lo que ocurrirá después en la Modernidad, en el triunfo de la racionalidad política impulsada por Maquiavelo, en el establecimiento del sistema interestatal, fundado tras la Guerra de los Treinta Años.

Kant y la paz perpetua

No es, pues, gratuito que la Edad Moderna trace una de sus coordenadas significativas en 1648 con los tratados de paz de Westfalia, que representan también el surgimiento de las relaciones internacionales como tal. Así, Hegel considera la consolidación política del sistema de Estados europeos una consecuencia de las guerras de religión que se generaron tras la Reforma protestante. A pesar de ello, la descripción conceptual de esta situación del mundo no llegaría a cristalizarse en el plano filosófico sino hasta la explicación que en 1798 hace Immanuel Kant en su obra "Para la paz perpetua. Un esbozo filosófico",⁷ cuyo título irónico está tomado del emblema de un hostelero francés que mostraba el dibujo de un cementerio.

En este texto, para Kant, la guerra está indisolublemente ligada a los Estados, amparados en una indepen-

dencia absoluta en términos jurídicos, o soberanía, como se desprende de los artículos segundo y quinto preliminares para la paz perpetua de los Estados, y en el segundo artículo definitivo, donde se afirma que el derecho de gentes o derecho internacional debe fundarse en una federación de Estados libres. Si existiese una situación que evitara o imposibilitara esta libertad jurídica de los Estados, no podría tener lugar la paz, porque la guerra es entendida, lo mismo que la dominación y la hegemonía, como inequidad de la fuerza.

De aquí se desprende que la guerra en la Modernidad tiene lugar exclusivamente entre los Estados. Las guerras intestinas, de liberación, de autodeterminación nacional o secesión, incluyen de manera principal el elemento estatal, porque de manera implícita ronda el elemento público. Toda otra conflagración será de índole privada y, por ello, exenta de ser considerada guerra, de ahí la importancia que cobra en el derecho internacional el reconocimiento de fuerzas beligerantes o insurgentes, que es una analogía de considerarlas "como Estados".

Guerra y enemigo en Carl Schmitt

Conceptualmente, no hay nada tan claro para entender lo político en la Modernidad como la definición que hace Carl Schmitt sobre ello, partiendo de la explicación recíproca de "amigo" y "enemigo", por lo que "hoy en día el enemigo constituye el concepto primario por referencia a la guerra".⁸ Schmitt distingue entre la "guerra como acción" y la "guerra como estado", gracias al concepto "hostilidad", situación que puede continuar presente en el caso de la guerra como estado.

Pero quizá más importante para nuestras dilucidaciones es cómo la política de posguerra de Ginebra define como "enemigo" al agresor, explicado por la vía de los hechos: el que rompe la paz. Ésta viene a constituirse en la *tabula rasa* de la política internacional gracias a la inspiración neokantiana del idealismo de Versalles de 1919. En este escenario, los conceptos llevados a una racionalidad jurídica se conforman desde una óptica criminalista y penalista; es decir, el agresor es visto como un delincuente. Este proceso de criminalización de la guerra estriba en definir al "agresor", y en la construcción de un enemigo, y en "otorgar así un sen-

⁷ Immanuel Kant, "Para la paz perpetua. Un esbozo filosófico" en *En defensa de la Ilustración*, Alba Editorial, col. Pensamiento/Clásicos, Barcelona, 1999, pp. 307-359.

⁸ Carl Schmitt, *El concepto de lo político*, Alianza Editorial, Ciencias Sociales, Madrid, 1999, p. 131.

tido a una guerra que de otro modo carecería de él". Pero no sólo lo dota de sentido y justificación, sino que —continúa Carl Schmitt— "se trata de definir (a la guerra) como hecho criminal porque hay que convertir al enemigo en delincuente".⁹

La investigación filológica sobre la palabra "enemigo" no ayuda mucho en esta óptica; en las lenguas germanas designa una enemistad a muerte, en tanto que en otras lenguas, como las romances, el enemigo se determina negativamente como el no amigo, de ahí que exista una definición recíproca entre uno y otro término, donde la disyunción entre amigo y enemigo, y guerra y paz, sea exhaustiva y excluyente. El problema surge en situaciones o estados intermedios, lo que contradiría la fórmula ciceroniana *Inter pacem et bellum nihil est medium*.

El derecho internacional desvirtúa la distinción que estaría obligado a establecer, ya que soslaya el problema de qué acciones no militares pueden ser hostiles de la manera más eficaz, inmediata e intensa, y cuáles otras pueden ser emprendidas desde la más solemne y enérgica pretensión de actitud pacífica, como vemos que ocurre hoy en día en el caso de Iraq. Se delega la definición de la guerra a un decisionismo por entero subjetivista y voluntarista; lo que quiere decir que se beneficia el más poderoso, puesto que, a falta de un mandato explícito, se obedece inercialmente a la estructura del poder y no a la del deber o el saber.

Carl Schmitt, en esta delimitación conceptual, no deja de observar el problema que puede enfrentar en la llamada "guerra total", término introducido por el estratega Karl von Clausewitz, donde los conceptos de "combatientes" y "no combatientes" cambian, lo mismo que los conceptos de "amigo" y "enemigo" se transforman de nuevo, y por sí mismos, en políticos. Será, precisamente, una verdadera guerra total la que tendrá lugar a partir de 1939.¹⁰

La legítima defensa

Aunque Schmitt escribe en la primera posguerra, estos términos de definición entre crimen y guerra conservan el criterio voluntarista y subjetivista, y tienen una

dimensión política en la segunda posguerra y en la situación actual de la posguerra fría. Al respecto, resulta clarificador el texto "La legítima defensa en la era nuclear", de Antonio Gómez Robledo.¹¹ Como en casi todos sus trabajos, sigue un método histórico sobre el reconocimiento de la legítima defensa desde que estaba inserto en la discusión escolástica de la guerra justa hasta que se inscribe en el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, donde permanece vigente hasta nuestros días. Antes, en el llamado periodo de entreguerras, el Pacto Briand-Kellogg (1928) había intentado poner a la guerra fuera de la ley, es decir, criminalizando sus acciones, tal y como lo describe Carl Schmitt. Para 1945, la novedad de hacer de la guerra un ámbito de autodefensa se consigue al incorporarla a una acción colectiva comandada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, incluso en el caso de excepción que representa esta legítima defensa. Es decir, se crea un mecanismo metaestatal, interestatal o, mejor dicho, de calificación de la agresión y de la guerra como crimen, reduciéndose en algo el carácter voluntarista y decisionista prevaleciente en el orden ginebrino.

Al respecto, se debe señalar que el sistema de la Carta de San Francisco prohíbe de manera explícita la amenaza o el uso de la fuerza, con la obligación de resolver por medios pacíficos los conflictos, y que ello es lo que está en el espíritu mismo de su constitución. La fuerza es permitida sólo en dos casos excepcionales: las acciones coercitivas internacionales (artículo 42) y la legítima defensa (artículo 51).¹² En este esquema, la calificación depende del sistema jerarquizado e inequitativo de cómo se establecen los miembros permanentes y el veto en el Consejo de Seguridad, conservando en lo general la estructura de poder.

Sin embargo, Gómez Robledo es preciso al señalar que el derecho a la legítima defensa queda a salvo como acción del Estado víctima, sin que se le limite o constriña a estar a merced del Consejo de Seguridad o depender de sus decisiones. Es así considerado como un elemento fundamental del *ius cogens*,¹³ salvando la

¹¹ Antonio Gómez Robledo, "La legítima defensa en la era nuclear" en *Estudios internacionales*, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, cuarta época, México, 1982, pp. 149-172.

¹² Incluye también el ejercicio contra Estados ex enemigos (artículo 107, ya prescrito), pero debe entenderse en el contexto de la inmediata posguerra.

¹³ Véase Antonio Gómez Robledo, *El ius cogens internacional: estudio histórico-crítico*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1982, 227 pp., y de él mismo, "Ius cogens y Ius naturale" en Martha

⁹ *Ibidem*, p. 133.

¹⁰ El artículo donde Carl Schmitt hace este análisis ("Sobre la relación entre los conceptos de guerra y enemigo", *op. cit.*, pp. 131-140) fue escrito justamente en la víspera de la Segunda Guerra Mundial: 1938.

injusticia del criterio voluntarista. La limitante necesaria que puede ponerse a un derecho tan evidente radica en que es indispensable que medie un ataque armado; esto significa que la legítima defensa “preventiva” queda excluida como acción del sistema de la segunda posguerra. Actúa aquí la analogía de la autodefensa de un individuo con la de un Estado, pues ambas se basan en el principio de ejecución, en el que la fuerza haya sido ejercida aunque no haya tenido resultados. Al respecto, es ilustrativa la lectura del artículo 51 de la Carta de San Francisco:

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

La exposición que hace Gómez Robledo —impecable desde el punto de vista jurídico— de la elaboración de esta fórmula de la segunda posguerra, corrobora que casi 30 años después del orden de Ginebra, la guerra se había convertido en un crimen y su calificación en una decisión política de las potencias. Lo anterior es vislumbrado por nuestro autor, que amplía su exposición para entender lo que podría significar la legítima defensa en la era nuclear, es decir, buscando la excepcionalidad histórica de aquel momento. Cualitativamente, las condiciones de la guerra, de un ataque armado y de la legítima defensa se habían desplazado de una situación de igualdad virtual de los Estados a la existencia de una potencia nuclear apenas dos meses después de firmada la Carta (el 26 de junio de 1945), y en un club nuclear algunos años después. Paradójicamente, hoy en día, la capacidad real de actuar en el ámbito militar en casi cualquier lugar del mundo, y sin hacer uso de la fuerza nuclear, se ha reducido casi al monopolio estadounidense.

La legítima defensa preventiva

Según lo señala Gómez Robledo, siguiendo a Ian Brownlie, “la existencia de misiles de largo alcance, borraría

prácticamente la diferencia entre ataque actual y ataque inminente”;¹⁴ esto es, daría lugar a la legítima defensa preventiva. Con mayores matices, se ha afirmado también que

... la legítima defensa sólo se puede justificar en el caso de ataque armado, no siendo necesario que el ataque se haya producido ya, pues dada la eficacia de las armas modernas eso podría significar la destrucción del sujeto; *es suficiente con que haya un comienzo de ejecución*, y que pueda *razonablemente* suponer (bajo reserva de probarlo más tarde) que la acción iniciada sería continuada por el agresor.¹⁵

El problema de este argumento es que de nuevo acusa un decisionismo voluntarista. No obstante, además de que en Naciones Unidas continúa vigente hasta hoy la interpretación de 1945, se debe señalar que “aún tratándose de un ataque nuclear, no ha variado en lo fundamental la norma de que el ataque debe ser de algún modo actual y no meramente potencial” o, como expresa Lauterpacht, “*The Charter confines the right of armed self-defence to the case of an armed attack as distinguished from anticipated attack or from various forms of unfriendly conduct falling short of armed attack*”.¹⁶

El dilema de un ataque nuclear que cancelara la efectividad de la legítima defensa ha sido un tema pospuesto en el seno del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, pero hoy día se están planteando otras situaciones análogas; sigue vigente la excepcionalidad nuclear, pero la guerra tiene nuevas formas y sobre ello debe resolverse en el seno del derecho de gentes o internacional, que en el fondo es un pacto interestatal, renunciando a la posibilidad de que una amenaza latente lleve a una guerra inevitable. Estaría por determinarse aún si resulta el caso de Iraq el de una amenaza inminente, nuclear o convencional (lo que deberán resolver los inspectores) y, aún así, a todas luces no se justifica de ningún modo una defensa preventiva. Las “severas consecuencias” a las que se refiere la Resolución 1441 de Naciones Unidas, sobre Iraq, no necesari-

¹⁴ Antonio Gómez Robledo, “La legítima defensa en la era nuclear”, *op. cit.*, p. 171.

¹⁵ Modesto Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México, 9ª ed., 1983, p. 398; subrayado del autor.

¹⁶ Oppenheim-Lauterpacht, *International Law*, citado por Antonio Gómez Robledo, ambos en “La legítima defensa en la era nuclear”, *op. cit.*

Patricia Irigoyen Troconis (comp.), *Iusnaturalistas y iuspositivistas mexicanos (ss. XVI-XX)*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, núm. 21, México, 1998, pp. 93-101.

riamente tienen una traducción automática en la guerra, como queda, además, expresado en el artículo 42 de la Carta.

En este nuevo planteamiento, por ejemplo, se encuentra el papel de los actores no estatales en las relaciones internacionales actuales, que devienen un signo de esta nueva era.¹⁷ Esta realidad parece llevarnos a aceptar la tesis de que la guerra que emprende Estados Unidos es de legítima defensa, pero no solamente contra Estados, sino contra individuos, en contra de terroristas difusos en el mundo todavía no identificados de forma clara, mismos que por estas circunstancias inéditas no estarían sujetos a la Convención de Ginebra relativa al tratamiento de los prisioneros de guerra, de lo que se

desprende que su retención en Guantánamo sea también ilegítima.

Con esto se quiere enfatizar que las visiones que se tienen sobre la guerra tienen efectos prácticos, que los avances tecnológicos y las excepcionalidades históricas requieren que los principios fundamentales por los que la humanidad quiere transitar, se traduzcan en enunciados explícitos del deber ser, aunque la lógica y la máquina del poder sigan actuando con más rapidez y eficacia que las labores de los legisladores internacionales. Pero no se debe olvidar que en este escenario, el político teórico y el político práctico, como dice Kant, están más cercanos de los que el segundo de éstos se atreve a declarar.

¹⁷ "[T]his venerable model (el realismo) has trouble integrating change, especially globalization and the rise of non state actors" en Stanley Hoffmann, "Clash of Globalizations" en *Foreign Affairs*, Council on Foreign Relations, Nueva York, julio-agosto 2002, pp. 105-106.